



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –  
Veinticinco, (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

**RADICADO** : 2023-00321  
**PROCESO** : Ejecutivo  
**DEMANDANTE** : Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera  
**DEMANDADO** : Antonio Pava García  
**PROVIDENCIA** : Auto - Libra mandamiento pago

Procede el Despacho a librar mandamiento de pago, dentro del proceso EJECUTIVO, promovido por **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, a través de apoderado judicial contra **ANTONIO PAVA GARCÍA**.

Se solicita se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SETENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$70.677.877) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 0000004870091095 aportado con la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del título valor (01 de febrero 2023) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.
3. Las costas y agencias en derecho.

Por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma legal, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art. 422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

1. **ORDENAR** a **ANTONIO PAVA GARCÍA**, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, los siguientes conceptos:
  - Por la suma de SETENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$70.677.877) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 0000004870091095 aportado con la demanda.
  - Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del título valor (01 de febrero 2023) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.
  - Más las costas del proceso.
2. **NOTIFICAR** a la demandada, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, córrase traslado y entréguese

RADICADO : 2023-00321  
PROCESO : Ejecutivo  
DEMANDANTE : Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera  
DEMANDADO : Antonio Pava García  
PROVIDENCIA : Auto - 25/07/2023 – Libra mandamiento pago

copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

3. La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
4. **TENER** al Dr. (a) **OSCAR FERNEY RODRIGUEZ MOLANO**, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aae9f4e0b27e22bf706387ad099888514ef42464b140825d73dbdf513fd49d**

Documento generado en 25/07/2023 06:53:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**